



BOLETIN OFICIAL

B.O.M. N°707/2026

AUTORIDADES

Ing. Francisco Ratto
Intendente Municipal

Dr. Miguel Amadeo
Secretaría Jefatura de Gabinete

Cra. Macarena Suarez Pizarro.
Secretaría de Hacienda.

Sra. Celina Perez Adamo.
Secretaría de Desarrollo y Producción.

Sra. Nora Lema
Secretaría de Turismo y Cultura.

Sr. Ramon Ojeda.
Secretaría de Seguridad

Dr. Fernando Spina Markmann
Secretaría de Salud.

Sra. Natalia Soledad Roca
Secretaria de Educación y Deportes.

Dra. Carla D`Alesandro
Secretaría de Desarrollo Social.

Arq. Florencia Mallo.
Secretaría de Planificación y Obras Públicas.

Sr. Oscar Ismael Oviedo
Secretaría de Servicios Públicos

Dr. Carlos Octavio Stefani Lauga
Asesor Letrado.

Sr. Facundo Cimolai
Delegado de Duggan

Sr. Mauricio Demelli
Delegado de Villa Lia

Dirección de Registro y Boletín Oficial

Sra. Gabriela L. Costa
Domicilio Legal: Mitre 390

San Antonio de Areco (C.P. 2760) Pcia. de Buenos Aires
Tel. /Fax (02326) - 456202 / 455190
www.areco.gob.ar/boletin-oficial

Texto Ordenado por Ordenanza H.C.D. N° 3326/2008.





B.O.M. N°707/2026

Índice

• Ejecutivo

Decretos Poder Ejecutivo Municipal:

Secretaría Jefatura de Gabinete..... Pág. 03

Legislativo

Concejo Deliberante

Ordenanzas Pág. 05

Poder Ejecutivo Municipal

Decretos

<i>Jefatura de Gabinete</i>

Decreto N°1254- 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026- **VISTO:** Los expedientes administrativos N° 4102- 0659/26 y N° 15.296/26 del Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase, en todos sus términos, la Ordenanza **N°4973/26**, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, a los treinta y un días del mes de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese dese al Boletín Oficial. Cumplido, Archívese

Ing. Francisco Ratto. Dr. Miguel Amadeo.



B.O.M. N°707/2026

Decreto N°1255- 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026- **VISTO:** Los expedientes administrativos N° 4102- 0659/26 y N° 15.296/26 del Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase, en todos sus términos, la Ordenanza **N°4974/26**, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, a los treinta y un días del mes de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese dese al Boletín Oficial. Cumplido, Archívese

Ing. Francisco Ratto. Dr. Miguel Amadeo.



Concejo Deliberante

Ordenanzas

REGISTRADA BAJO EL N°4973/2026-31 DE AGOSTO DE 2026-**VISTO:** Los expedientes administrativos N° 4102-0659/2026 y N° 15.296/26 CD, la Ordenanza Fiscal N°4915/25; y

CONSIDERANDO:

Que, el sistema de salud pública en San Antonio de Areco es íntegramente municipal y el Hospital "Emilio Zerboni", su único efector sanitario (Nivel II);

Que, dicho sistema de salud municipal se financia con recursos provenientes de la coparticipación provincial, recursos no tributarios del Tesoro Municipal y la facturación a obras sociales por prestaciones médicas brindadas en el Hospital Municipal "Emilio Zerboni" y en los Centros de Atención Primaria de la Salud;

Que, la Secretaría de Salud ha confeccionado un amplio informe en el que, entre otras medidas propone: (i) efectuar modificaciones al marco normativo tributario local, (ii) adoptar medidas que permitan optimizar los procedimientos vinculados a la prestación, registración, facturación, auditoría y cobro de los servicios médico-asistenciales brindados y (iii) generar recursos de carácter complementarios que contribuyan a la sostenibilidad de la mejora continua;

Que, las herramientas allí propuestas y que serán reguladas por la presente, cumplen con estándares de transparencia y resultan compatibles con los principios rectores del sistema público de salud que garantiza a la población sin cobertura médica el acceso efectivo y gratuito al conjunto de servicios que se prestan en el sistema de salud municipal;

Que, el fortalecimiento y el desarrollo de un sistema de salud más eficiente y sostenible, permitirá mejorar los servicios de salud ofrecidos a la comunidad, así como la infraestructura hospitalaria, el equipamiento y la provisión de insumos necesarios para su funcionamiento;

Que, una vez más, el Municipio de San Antonio de Areco garantiza a la población que no cuenta con cobertura médica, el acceso efectivo y gratuito al conjunto de servicios de salud que se prestan en el sistema municipal;



B.O.M. N°707/2026

Que, resulta necesario promover la mejora continua del sistema municipal de salud, incorporando herramientas que favorezcan su modernización, eficiencia y sostenibilidad económica;

Que, por su parte, la Secretaría de Desarrollo y Producción ha solicitado la modificación del artículo 101 del Título III - Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Agropecuarias con el objeto de establecer un procedimiento claro y específico para aquellos casos en los que se produzcan la ampliación, modificación o anexión de instalaciones; al cambio de rubro, cambios en la titularidad, razón social, denominación comercial, incorporación o retiro de socios, transformaciones societarias, fusiones, escisiones o absorciones, permitiendo la continuidad de la actividad económica mediante la correspondiente autorización municipal y la emisión de un nuevo certificado de habilitación, manteniendo el número de folio oportunamente asignado;

Que, en razón de lo expuesto, se considera necesario introducir modificaciones a la Ordenanza Fiscal vigente en los aspectos vinculados a la habilitación de comercios, industrias y actividades agropecuarias y al sistema de salud municipal, reafirmando que las modalidades previstas en la presente no generarán diferencias en el trato, acceso, calidad de atención, prácticas diagnósticas, terapéuticas o condiciones de internación de cada uno de los usuarios, y garantizando en todos los casos la igualdad de acceso a las prestaciones sanitarias.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 101 del TÍTULO III de la Ordenanza Fiscal N° 4915/25 - HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101.- Previo a la ampliación, modificación o anexión de instalaciones; al cambio de rubro, denominación o razón social; así como en los casos de retiro, fallecimiento o incorporación de uno o más socios que impliquen un cambio en la titularidad del fondo de comercio, en los términos de las Leyes N° 19.550, N° 11.867 y sus modificatorias y normas concordantes, los responsables deberán solicitar la correspondiente autorización al Departamento Ejecutivo, a efectos de continuar con el desarrollo de las actividades en las condiciones resultantes de tales modificaciones.

Asimismo, en los supuestos de transformación, fusión, escisión o absorción de sociedades, los titulares de locales, oficinas o vehículos destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios o cualquier otra actividad asimilable, deberán solicitar la correspondiente autorización al Departamento Ejecutivo, a efectos de continuar con el desarrollo de las actividades en las condiciones resultantes de tales modificaciones.



B.O.M. N°707/2026

En los casos previstos en los párrafos precedentes, el Departamento Ejecutivo, a través del área competente, realizará la inspección pertinente con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para el rubro de que se trate y, de corresponder, otorgará un nuevo certificado de habilitación, manteniendo el número de folio asignado oportunamente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título IX, "De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", sin perjuicio de la facultad del Departamento Ejecutivo de disponer, cuando las circunstancias lo justifiquen, la clausura del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 2°: Modifícase el TÍTULO XV de la Ordenanza Fiscal N° 4915/25- TASA POR SERVICIOS DE SALUD, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 218°: Por la adquisición de equipamiento, insumos y bienes, así como por la contratación de servicios que demanden el mantenimiento y funcionamiento del Hospital Municipal "Emilio Zerboni", Unidades Sanitarias de Villa Lía y Duggan, Centros de Atención Primaria de la Salud y por el Servicio de Ambulancias.

DE LA BASE IMPONIBLE - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 219°: Por los servicios indicados en el artículo 218° se establece un valor porcentual de la tasa de servicios urbanos y/o servicios rurales y/o inspección de seguridad e higiene, según lo disponga la Ordenanza Impositiva y se aplicará por partida, independientemente del titular de la misma.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a incluir dentro de las prestaciones médicas, los servicios prestados por la Dirección de Zoonosis u Organismo que la reemplace, conforme a los valores previstos en la Ordenanza Impositiva.

DEL PAGO

Artículo 220°: El pago se realizará mensualmente de acuerdo a la liquidación de la Tasa de Servicios Urbanos, Tasa por Servicios Rurales y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3°: Créase el TÍTULO XXVII en la Ordenanza Fiscal N° 4915/25 -TASA POR SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES –

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 281°: Modifícase el artículo 281° de la Ordenanza Fiscal N° 4915/25, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



B.O.M. N°707/2026

Por los servicios médicos asistenciales prestados en el Hospital Municipal "Emilio Zerbóni", Unidades Sanitarias de Villa Lía y Duggan, Centros de Atención Primaria de la Salud y por el Servicio de Ambulancias a usuarios que cuenten con cobertura de obras sociales, Compañía de Seguros, ART, u otras entidades de cobertura.

Para aquellos usuarios que no posean las coberturas médicas mencionadas, el Estado Municipal garantizará la gratuidad en el acceso a las prestaciones médicas requeridas.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 282°: Modifícase el artículo 282 de la Ordenanza Fiscal N° 4915/25, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

La base imponible estará determinada por el valor de las prestaciones efectivamente brindadas, conforme al nomenclador prestacional que a tal efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 283° Serán contribuyentes y responsables del pago de la presente tasa las personas humanas o jurídicas que, por disposición legal o contractual, se encuentren obligadas a cubrir las prestaciones brindadas al paciente.

Comprende, entre otros, a obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga, aseguradoras de riesgos del trabajo, compañías de seguros y cualquier otra entidad con obligación de cobertura.

Serán solidariamente responsables, cuando corresponda, los representantes legales de menores o incapaces respecto de prestaciones derivadas de daños causados a terceros por los cuales resulten jurídicamente responsables.

La Municipalidad podrá ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes para el cobro de los créditos emergentes de la presente, incluida la vía de apremio.

Los empleadores serán solidariamente responsables del pago de las prestaciones brindadas a sus dependientes por accidentes laborales, enfermedades profesionales o accidentes in itinere, conforme la normativa vigente.

DEL PAGO

ARTÍCULO 284°: El pago de las prestaciones recibidas deberá efectuarse una vez emitida la facturación correspondiente, conforme a los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo el importe respectivo ser transferido a la cuenta bancaria que la Municipalidad designe a tal fin.



ARTÍCULO 4°: Créase el TÍTULO XXVIII en la Ordenanza Fiscal 4915/25-DERECHO DE USO INSTALACIONES HOSPITALARIAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 285°: La utilización de las instalaciones y equipamiento del Hospital Municipal “Emilio Zerboni” para la realización de prácticas médicas, diagnósticas o terapéuticas, requeridas por profesionales de la salud a pacientes atendidos en sus consultorios privados.

ARTICULO 286°: El Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los requisitos, términos y condiciones para la prestación de las prácticas médicas referidas en el artículo 285 de la presente.

DE LA BASE IMPONIBLE Y CONTRIBUYENTES

ARTICULO 287°: La base imponible está constituida por el valor determinado en la Ordenanza Impositiva.

Son contribuyentes del Derecho por Uso de Instalaciones Hospitalarias los profesionales médicos y demás profesionales de la salud que soliciten y utilicen los espacios físicos, instalaciones, equipamiento y demás recursos del Hospital Municipal “Emilio Zerboni” para la realización de prácticas, procedimientos o prestaciones de salud a pacientes provenientes de su práctica profesional privada.

DEL PAGO

ARTÍCULO 288°: El monto por el derecho de uso de instalaciones y equipamiento del Hospital Municipal “Emilio Zerboni” será abonado exclusivamente por el profesional solicitante.

ARTÍCULO 5°: Créase el TÍTULO XXIX en la Ordenanza Fiscal 4915/25 - APOORTE VOLUNTARIO HOSPITALARIO

ARTÍCULO 289°: El Aporte Voluntario Hospitalario tendrá por objeto contribuir al sostenimiento, mantenimiento y adquisición de equipamiento para el Hospital Municipal “Emilio Zerboni” y los demás efectores de salud dependientes de la Municipalidad.

ARTICULO 290°: El importe correspondiente al Aporte Voluntario Hospitalario será determinado por la Ordenanza Impositiva y deberá ser depositado o transferido a la cuenta bancaria especialmente creada y afectada por la Municipalidad para la percepción y administración de dichos fondos.

ARTÍCULO 6°: Incorpórese como artículo N° 291 de la Ordenanza Fiscal N° 4915/25 con el siguiente texto:

Artículo 291°: Deróguese en forma parcial o total toda otra norma que se oponga a la presente.



B.O.M. N°707/2026

ARTÍCULO 7°: Incorpórese como artículo N° 292 de la Ordenanza Fiscal N° 4915/25 con el siguiente texto:

Artículo 292°: De forma.

ARTÍCULO 8°: De forma.

REGISTRADA BAJO EL N°4974/2026-31 DE AGOSTO DE 2026-**VISTO:** Los expedientes administrativos N° 4102-0659/2026 y N° 15.296/26 CD, la Ordenanza Impositiva N° 4916/25, y

CONSIDERANDO:

Que, el sistema de salud pública en San Antonio de Areco es íntegramente municipal y el Hospital Emilio Zerboni, su único efector sanitario (Nivel II);

Que, dicho sistema de salud municipal se financia con recursos provenientes de la coparticipación provincial, recursos no tributarios del Tesoro Municipal y la facturación a obras sociales por prestaciones médicas brindadas en el Hospital Municipal "Emilio Zerboni" y en los Centros de Atención Primaria de la Salud;

Que, la Secretaría de Salud ha confeccionado un amplio informe en el que, entre otras medidas propone: (i) efectuar modificaciones al marco normativo tributario local, (ii) adoptar medidas que permitan optimizar los procedimientos vinculados a la prestación, registración, facturación, auditoría y cobro de los servicios médico-asistenciales brindados y (iii) generar recursos de carácter complementarios que contribuyan a su sostenibilidad;

Que, las herramientas allí propuestas y que serán reguladas por la presente, cumplen con estándares de transparencia y resultan compatibles con los principios rectores del sistema público de salud que garantiza a la población sin cobertura médica, el acceso efectivo y gratuito al conjunto de servicios que se prestan en el sistema de salud municipal;

Que, el fortalecimiento y desarrollo de un sistema de salud más eficiente y sostenible, permitirá mejorar los servicios de salud ofrecidos a la comunidad, así como la infraestructura hospitalaria, el equipamiento y la provisión de insumos necesarios para su adecuado funcionamiento;

Que, una vez más, el Municipio de San Antonio de Areco garantiza a la población que no cuenta con cobertura médica, el acceso efectivo y gratuito al conjunto de servicios de salud que se prestan en el sistema municipal;

Que, resulta necesario promover la mejora continua del sistema municipal de salud, incorporando herramientas que favorezcan su modernización, eficiencia y sostenibilidad económica;

Que, en razón de lo expuesto, se considera necesario introducir modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente en los aspectos vinculados al sistema de salud municipal, reafirmando que las modalidades previstas en la presente no generarán diferencias en el trato, acceso, calidad de atención, prácticas diagnósticas, terapéuticas o condiciones de internación de cada uno de los usuarios, y garantizando en todos los casos la igualdad de acceso a las prestaciones sanitarias.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 18 de la Ordenanza Impositiva N° 4916/25, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Por la adquisición de equipamiento, insumos y bienes, así como por la contratación de servicios que demanden el mantenimiento y funcionamiento del Hospital Municipal "Emilio Zerboni", Unidades Sanitarias de Villa Lía y Duggan, Centros de Atención Primaria de la Salud y por el Servicio de Ambulancias, establézcase un porcentaje por cada partida de contribuyente de Tasas de Servicios Urbanos en todos sus conceptos, Servicios Rurales y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, equivalente al monto que surge de aplicar el siguiente cuadro:

Zona conforme al art. 1º	Porcentaje de Tasa
i) Servicios Urbanos Zonas 1, 2 y 4	35 %
ii) Servicios Urbanos Zonas 3 B, 5 y 6	35 %
iii) Servicios Urbanos Zona 3 A	35 %
iv) Servicios Rurales Generales y Área Complementaria	35 %
v) Seguridad e higiene -Régimen Simplificado	30%
vi) Seguridad e Higiene – Régimen General	35%
vii) Seguridad e Higiene –, Aeroaplicadores, comercializadores de agroquímicos y Estaciones de Servicio	35%
viii) Seguridad e Higiene en Plantas Frigoríficas, Plantas acopiadoras de cereales en zona Urbana y entidades bancarias	60 %



B.O.M. N°707/2026

ARTÍCULO 2°: Incorpórese en la Ordenanza Impositiva N° 4916/25 la TASA POR SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES y establézcase como artículo 35 de la misma, el siguiente texto:

ARTÍCULO 35°: Establécese que la facturación de los servicios médico-asistenciales y por el servicio de ambulancia se realizará conforme a los valores previstos en Nomenclador Nacional de prestaciones médicas y sanatorias utilizado por la Federación de Clínicas, Sanatorios, Hospitales y otros Establecimientos de la Provincia de Buenos Aires - (FECLIBA) vigente al momento de la prestación.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, para los servicios médico asistenciales prestados a afiliados del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) les será de aplicación el nomenclador específico correspondiente a cada Organismo, vigente al momento de brindarse la prestación.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar el Nomenclador Nacional de prestaciones médicas y sanatorias utilizado por la Federación de Clínicas, Sanatorios, Hospitales y otros Establecimientos de la Provincia de Buenos Aires - OSPRERA (FECLIBA-OSPRERA) a aquellas obras sociales, entidades o terceros obligados al pago que no se encuentren adheridos a dicha Federación o que tengan nomenclador específico propio cuyo valor sea menor al determinado por dicha Federación. En el caso de que el nomenclador específico determine montos por encima de los montos previstos en el nomenclador FECLIBA-OSPRERA se aplicará los montos previstos por aquel. Para tales casos, se faculta al Departamento Ejecutivo a suscribir el correspondiente convenio.

Dicho nomenclador nacional y el convenio FECLIBA - OSPRERA deberán ser publicados y mantenerse permanentemente actualizados en el sitio web oficial de la Municipalidad.

ARTÍCULO 3°: Incorpórese en la Ordenanza Impositiva N° 4916/25 el DERECHO DE USO INSTALACIONES HOSPITALARIAS y establézcase como artículo 36 de la misma, el siguiente texto:

ARTÍCULO 36: Determinase que por el uso de las instalaciones y equipamiento del Hospital Municipal "Emilio Zerboni" se abonará el importe resultante de la cantidad de galenos asignada a cada prestación conforme al detalle adjunto, valorizados al monto vigente del Galeno Previsional establecido por las Cajas de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires.

1	Derecho de uso de quirófano e instalaciones hospitalarias: 72 Galenos
	Comprende la utilización de quirófano central para:
	✓ Cirugías generales,
	✓ Traumatológicas,
	✓ Ginecológicas,
	✓ Urológicas,
	✓ Procedimientos endoscópicos bajo anestesia, ✓ Procedimientos que requieran sedación anestésica.
2	Derecho de uso de quirófano para prestaciones ambulatorias sin anestesia general: 36 Galenos
	Comprende la utilización de quirófano central para la realización de procedimientos ambulatorios que no requieran internación ni anestesia general, incluyendo entre otros:
	✓ Cirugías oftalmológicas ambulatorias,
	✓ Procedimientos de baja complejidad,
	✓ Procedimientos mínimamente invasivos,
	✓ Prácticas quirúrgicas ambulatorias con anestesia local o sedación mínima. ✓ Otras prestaciones que por criterio de la Dirección Médica resulten compatibles con esta modalidad.
3	Derecho de uso para procedimientos menores: 15 Galenos
	Comprende prácticas ambulatorias o de baja complejidad realizadas fuera de quirófano:
	✓ Curaciones,
	✓ Yesos,
	✓ Suturas,
	✓ Infiltraciones,
	✓ Drenajes menores
	✓ Biopsias simples ✓ Extracción de cuerpos extraños.

ARTÍCULO 4°: Incorpórese en la Ordenanza Impositiva N° 4916/25 el APOORTE VOLUNTARIO HOSPITALARIO y establézcase como artículo 37 de la misma, el siguiente texto:

ARTÍCULO 37: Fíjese el Aporte Voluntario Hospitalario en un importe mínimo equivalente a un (1) Galeno, conforme al valor vigente establecido por la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires al momento de efectuarse el aporte, pudiendo los aportantes efectuar contribuciones por montos superiores.

ARTÍCULO 5°: Dispóngase, a partir del apartado “Actualizaciones” de la Ordenanza Impositiva N° 4916/25, la reenumeración del artículo 35 y de los artículos subsiguientes, los cuales pasarán a identificarse como Artículo 38 y siguientes, respectivamente.

ARTÍCULO 6°: De forma.-